



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2013.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL  
HIDALGO, ESTADO DE TLAXCALA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con la copia certificada de la demanda y sus anexos que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil trece.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda y sus anexos fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión, y a efecto de resolver sobre la medida cautelar solicitada por el **Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala**, se toma en cuenta lo siguiente:

**Primero.** En el escrito de demanda, el Municipio actor impugnado siguiente:

**“PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA UNA COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA VERIFICAR EL EJERCICIO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DISPONIBLES DE LOS PROGRAMAS Y FONDOS QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL, SANTA ISABEL XILOXOTLA Y XALOSTOC.”(SIC).**

**Segundo.** En el capítulo correspondiente de la demanda, el promovente solicita la medida cautelar en los términos siguientes:

***“A partir de que se admita a trámite la presente demanda, solicito se conceda la Suspensión del acto reclamado, en especial de los que se deriven del cumplimiento y/o ejecución material del Acuerdo aprobado por integrantes de la LX Legislatura del Congreso de Tlaxcala y mediante el cual se pretende verificar el ejercicio de los recursos económicos disponibles de los programas y fondos que corresponden al Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, ello porque se acredita encontrarse mi representado en los supuestos que al efecto establece el artículo 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.***

**Tercero.** Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Cabe destacar que la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que, en primer lugar, tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2013.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

En ese sentido, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos, mientras se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de preservar la materia del juicio y evitar se causen daños o perjuicios irreparables a las partes o a la sociedad, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia **P./J. 27/2008**, cuyo rubro, texto y datos de identificación, son los siguientes:

**R**

**“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.** La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trata para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar,

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2013.**

---

*sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.*

(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVII, correspondiente al mes de marzo de dos mil ocho, página un mil cuatrocientas setenta y dos.).

En el caso, del estudio integral de la demanda se advierte que el Municipio actor solicita la medida cautelar para que se suspendan los efectos del acto impugnado relativo al Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, para integrar una *“Comisión Especial de Vigilancia para verificar el ejercicio responsable de los recursos económicos disponibles de los programas y recursos que corresponden al Municipio”*.

Al respecto, el promovente aduce que el nueve de septiembre del año en curso, se le notificó (al Presidente Municipal) el oficio **OFS/2407/2013**, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, en el cual se informa la creación de la *“Comisión Especial de Vigilancia para verificar el ejercicio responsable de los recursos económicos disponibles de los programas y recursos que corresponden al Municipio”*, acompañando el acuerdo relativo aprobado por el Congreso del Estado el día cinco del mes en curso, del cual se acompaña a la demanda copia certificada por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, asimismo, se acompaña el original del referido oficio, dirigido al Presidente Municipal, que en lo conducente señala:

***“[...] Por lo que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo, la comisión iniciará sus funciones de manera mancomunada e inmediata a partir de la aprobación de mismo, por lo que vigilarán y liberarán los recursos públicos y darán cabal cumplimiento al ejercicio del presupuesto del Ejercicio Fiscal 2013, hasta***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que el Ayuntamiento concluya su ejercicio constitucional.

En razón de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el numeral CUARTO del multicitado Acuerdo, le solicito realizar en forma inmediata la sustitución de su firma, por la del Representante del H. Congreso del Estado, en todas y cada una de las cuentas bancarias en las que se encuentran depositados los recursos económicos de los programas y fondo que corresponden al Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo [...]”.

El Acuerdo legislativo de cinco de septiembre del año que transcurre, por el que se creó la referida Comisión Especial de Vigilancia, establece:

**“ACUERDO.**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 43, 45, 54 fracción XVII inciso a) y LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, 63, 64, 66 y 68 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 1, 12, 13 y 33 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se integrará en cada uno de los municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Santa Isabel Xiloxotla y Xaloztoc una Comisión Especial de Vigilancia para verificar el ejercicio responsable de los recursos económicos disponibles de los programas y fondos que corresponden al Municipio.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cada una de las comisiones especiales quedará integrada de la manera siguiente:

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2013.**

---

<i>Municipio</i>	<i>Representante del Congreso del Estado</i>	<i>Representante del Ayuntamiento</i>
<i>Acuamanala de Miguel Hidalgo</i>	<i>C. P. Celia Ixtlapale Guerra</i>	<i>Tesorero del Ayuntamiento.</i>

*[...]*

**TERCERO.** *En consecuencia del punto inmediato anterior, las comisiones especiales iniciarán sus funciones de manera mancomunada e inmediata a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo que vigilarán y liberarán los recursos públicos y darán cabal cumplimiento al ejercicio del presupuesto del Ejercicio Fiscal 2013, hasta que el Ayuntamiento de cada uno de los municipios en mención concluya su ejercicio constitucional.*

**CUARTO.** *Se ordena la sustitución de la firma del Presidente Municipal del respectivo Municipio, por la del Representante del Congreso del Estado en todas y cada una de las cuentas bancarias en las que se encuentran depositados los recursos económicos de los programas y fondos correspondientes a los municipios señalados.*

**QUINTO.** *Las comisiones especiales deberán informar mensualmente a la Junta de Coordinación y Concertación Política y a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, sobre las acciones y avances del ejercicio responsable de los recursos económicos disponibles de los programas y fondos que corresponden a los municipios señalados.*

**SEXTO.** *Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 104 de la Ley orgánica del Poder legislativo del Estado de Tlaxcala (sic.), se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez aprobado este Acuerdo, lo notifique a los integrantes de los Ayuntamientos de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Santa Isabel Xiloxotla y Xaloztoc, así como al titular del Órgano de*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

***Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes. [...]”.***

De conformidad con los antecedentes expuestos, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza del acto impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, procede conceder la medida cautelar, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando precautoriamente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto.

En este sentido, la medida cautelar tiene por objeto interrumpir los efectos del Acuerdo legislativo impugnado, a fin de que la autoridad demandada, Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de sus representantes legales o a través de sus órganos subordinados o internos, incluso el representante del Congreso del Estado, en la referida Comisión, se abstengan de ejecutar o realizar actos que tengan como sustento el acto impugnado, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia resuelva en el expediente principal.

De conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan vinculados a cumplir este auto de suspensión los órganos y autoridades que por razón de sus funciones deban intervenir en la ejecución del acuerdo legislativo impugnado, por lo que los representantes legales del órgano legislativo demandado deben emitir, en su caso, las medidas que sean necesarias para hacer efectiva la suspensión.

JK

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2013.**

---

Con esta medida cautelar no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar el principio de autonomía municipal, que tutela el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país; asimismo, con el otorgamiento de la suspensión no se causa un daño mayor a la sociedad con relación a los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida, puesto que únicamente se interrumpen los efectos a fin de salvaguardar el derecho o interés de la parte actora.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional y a la naturaleza de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda:

**I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.**

II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, por lo que la autoridad demandada deberá estarse a lo ordenado.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, para el debido cumplimiento de este acuerdo.



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2013.

FORMA 2-04



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor**  
**Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien  
actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya,  
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de  
la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto  
Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil  
trece, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**,  
en el **incidente de suspensión derivado de la controversia**  
**constitucional 99/2013**, promovida por el Municipio de Acuamanala de  
Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala. Conste:

JAE 01

*[Firma manuscrita]*